

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-040-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF).- SECRETARÍA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver las presentes diligencias que se registran bajo el proceso de licitación privada número **SENAF-LP-001-2024** de **"ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA LA ATENCIÓN DE NNA"**, basada en los hechos y consideraciones siguiente:

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Ejecutivo número **PCM-41-2023**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 13 de octubre del año 2023, en el artículo 1 se crea la **Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**, a partir del 01 de enero del año 2024, la cual será la responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública y la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 04 de julio de 2024, se recibió la solicitud de inicio de proceso mediante memorándum DGPT-010-2024, por parte de la Dirección de Gestión Programática Territorial junto con la documentación soporte.

CONSIDERANDO: En fecha 26 de septiembre de 2024, conforme al artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 149 de su Reglamento, se invitó directamente a potenciales oferentes y se publicó en el portal HONDUCOMPRAS, el aviso de licitación proceso número **SENAF-LP-001-2024** de **"ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA LA ATENCIÓN DE NNA"**.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 18 de octubre de 2024, se llevó a cabo el acto de apertura de las ofertas, siendo el único oferente participante la empresa Distribuidora Textil S.A. de C.V. (DITEX).

CONSIDERANDO: En fecha 06 de noviembre de 2024, los miembros de la "Comisión Evaluadora", designada para tal efecto procedieron a realizar el informe de recomendación correspondiente al proceso de licitación privada número **SENAF-LP-001-2024** de **"ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA LA ATENCIÓN DE NNA"**, mediante el cual recomendaron **DECLARAR FRACASADO** el proceso en mención.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República en el artículo 360, establece que *"Los contratos que el Estado celebre para la*



ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley."

CONSIDERANDO: Que, la Ley de Contratación del Estado, en su artículo número 83, define que es el **Contrato de Suministro** siendo este *"el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica."*

CONSIDERANDO: Que, en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 161 establece las bases del concurso de una Licitación Privada siendo estos **Los términos de referencia** *"comprenderán las bases del concurso y los términos de referencia propiamente dichos. Las bases del concurso incluirán las condiciones generales y especiales del contrato, y en su caso, el modelo de contrato que se pretende suscribir; también incluirán el plazo y lugar para presentación de las ofertas, el plazo para la ejecución de los servicios, el método para el reconocimiento de las variaciones de costos en contratos de diseño y supervisión de obras según dispone el artículo 96 de la Ley y, los factores que se considerarán para evaluar las ofertas según dispone el artículo 62 de la Ley, incluyendo el conocimiento de las condiciones del país."*

CONSIDERANDO: La Ley de Contratación del Estado, establece en su artículo número 57, lo siguiente: *"El órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. **La declarará fracasada** en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión"*.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: *"El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible. El incumplimiento de los plazos por el contratista se regulará por lo dispuesto en los artículos 187 y 188 de este Reglamento"*. Así mismo en relación con el artículo 256, que declara la Garantía de cumplimiento. Cuando

el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

CONSIDERANDO: Tomando en consideración que tal y como consta en el expediente de contratación correspondiente al proceso de licitación privada número **SENAF-LP-001-2024** de **"ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA LA ATENCIÓN DE NNA"**, la oferta presentada no se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado o en los Términos de Referencia, al no presentar la Garantía de Mantenimiento es procedente que la Comisión Evaluadora haya recomendado **DECLARAR FRACASADO** el proceso antes mencionado.

POR TANTO:



LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos: 321 y 360 de la Constitución de la República de Honduras; 46, 57, 83, 96 y 149 de la Ley de Contratación del Estado; 161, 187, 188, 255, 256 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23,24,25,83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo Número PCM-41-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 13 de octubre del año 2023.

RESUELVE:


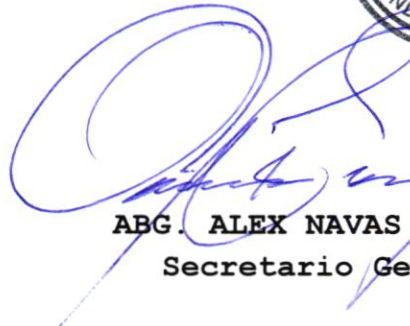
PRIMERO: DECLARAR FRACASADO, el proceso de licitación privada número **SENAF-LP-001-2024** de **"ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA LA ATENCIÓN DE NNA"**, De conformidad a lo establecido en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en virtud que se omitió en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias.

Que, conforme a lo establecido en el "Informe de Recomendación" emitido por la Comisión Evaluadora, se recomendó: **"DESCALIFICAR, la oferta presentada por la empresa Distribuidora Textil S.A. de C.V. (DITEX), ya que esta NO CUMPLE con la garantía de mantenimiento de oferta, en vista de ser un documento no subsanable y que no se ajusta a los requisitos esenciales solicitados en las 10-11 al no incluir en su totalidad la cláusula especial obligatoria del formato establecido en el pliego de condiciones**

SEGUNDO: Que se proceda a notificar la presente Resolución a los oferentes que participaron en el proceso correspondiente. -
NOTIFIQUESE.



DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
Secretaria de Estado



ABG. ALEX NAVAS ÁLVAREZ
Secretario General